

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 28 DIC. 2012

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 505**

Lima, 28 DIC. 2012

VISTOS:

El expediente N° 1637635 y el escrito presentado con fecha 29 de septiembre de 2011, a través del cual SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C. (en adelante AUSTRIA DUVAZ) interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 356 de fecha 19 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución de Gerencia General N° 8445 de fecha 9 de septiembre de 2010, se sancionó a AUSTRIA DUVAZ y a GAVE SERVICIOS MINEROS S.A.C., con una multa solidaria ascendente a sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por infracción al inciso b) del artículo 33° y el inciso c) del artículo 77° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera (en adelante RSHM), aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM. Adicionalmente, se sancionó a AUSTRIA DUVAZ con una multa ascendente a treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por infracción al inciso i) del artículo 238° del RSHM.
- 1.2 AUSTRIA DUVAZ presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 8445, mediante escrito con registro de ingreso OSINERGMIN N° 201000014356, de fecha 4 de octubre de 2010.
- 1.3 Mediante Resolución de Gerencia General N° 356, de fecha 19 de agosto de 2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por AUSTRIA DUVAZ.
- 1.4 AUSTRIA DUVAZ presentó recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 8445, mediante escrito con número de registro OSINERGMIN N° 201100127976, de fecha 29 de setiembre de 2011.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con la Ley Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783 y el Decreto Supremo N° 002-2012-TR, el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo ha asumido la competencia para la supervisión, fiscalización y sanción de las normas de seguridad y salud en el trabajo en el sector energía y minas. Dicha competencia no incluye la supervisión de aquellas normas y disposiciones no vinculadas con obligaciones o derechos laborales sobre seguridad y salud en el trabajo.

Por su parte, acorde con las leyes N° 28964 y N° 29901, OSINERGMIN es la entidad competente para la supervisión, fiscalización y sanción de las disposiciones legales y



Eda Cabrera

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 28 DIC. 2012

normas técnicas sobre seguridad de las actividades mineras, relacionadas con la infraestructura, sus instalaciones y la gestión de operaciones.

- 2.2 La Resolución de Gerencia General N° 8445, en su artículo primero, impuso una sanción de multa solidaria a AUSTRIA DUVAZ y a GAVE SERVICIOS MINEROS S.A.C., por infracciones al inciso b) del artículo 33° y el inciso c) del artículo 77° del RSHM, siendo que la supervisión y sanción por estas infracciones, en el presente procedimiento administrativo, corresponde al Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo.

Asimismo, la Resolución de Gerencia General N° 8445 en su artículo segundo sancionó a AUSTRIA DUVAZ con una multa por infracción al inciso i) del artículo 238° del RSHM, siendo que la supervisión y sanción de esta infracción corresponde al OSINERGMIN.

- 2.3 En cuanto al recurso de apelación presentado por AUSTRIA DUVAZ contra la Resolución de Gerencia General N° 8445, detallado en el punto 1.4 de la presente resolución, cabe señalar que conforme al inciso 1) del artículo 31° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 233-2009-OS/CD (en adelante, RPAS), los recursos administrativos de apelación proceden únicamente contra las resoluciones que ponen fin a la instancia.

En ese sentido, el recurso de apelación presentado por AUSTRIA DUVAZ procede únicamente en contra de la Resolución de Gerencia General N° 356, detallada en el punto 1.1 de la presente resolución, la cual confirma las multas y sanciones que la empresa quiere impugnar y pone fin a la instancia administrativa.

Por lo tanto, conforme al principio de informalismo consagrado en el artículo IV, inciso 1.6 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 (en adelante, LPAG), se procederá a analizar el recurso de apelación de AUSTRIA DUVAZ en contra de la Resolución de Gerencia General N° 356.

- 2.4 De esta manera, el numeral 2) del artículo 31° del RPAS, establece que el plazo para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el acto.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 133°, en los numerales 1 y 2 del artículo 134° y en el numeral 1 del artículo 136° de la LPAG, el cómputo del plazo expresado en días será contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto y se entenderá por días hábiles consecutivos.

Por su parte, el numeral 2) del artículo 207° de la LPAG establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y el artículo 212° de la citada norma establece que una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.



lima, 28 DIC. 2012

- 2.5 La Resolución de Gerencia General N° 356 de fecha 19 de agosto de 2011, materia de apelación, fue notificada a AUSTRIA DUVAZ el día 7 de setiembre de 2011, según consta en la cédula de notificación N° 272-2011-OS-GFM (fojas 506).

Al haberse verificado que el recurso de apelación presentado por AUSTRIA DUVAZ contra la Resolución de Gerencia General N° 356, tiene como fecha de ingreso el 29 de setiembre de 2011 (fojas 507 y 508), se advierte que no ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 207° de la LPAG, ni con el numeral 2) del artículo 31° del RPAS, en tanto que ha sido presentado fuera del plazo legalmente establecido, razón por la cual el recurso presentado deviene en improcedente.

Por lo expuesto, de conformidad con el numeral 3) del artículo 31° del RPAS, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación presentado por AUSTRIA DUVAZ.

- 2.6 De conformidad con lo establecido en la Ley de creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964; Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 233-2009-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1° - CONFIRMAR la Resolución de Gerencia General N° 356, de fecha 19 de agosto de 2011, y declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C., de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2° - DECLARAR que corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo pronunciarse con respecto a las infracciones contenidas en el inciso b) del artículo 33° y el inciso c) del artículo 77° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, en observancia a lo expuesto en el punto 2.1 de la presente resolución.

Artículo 3° - Declarar AGOTADA la vía administrativa.



Julio Salvador Jacome
JULIO SALVADOR JACOME
GERENTE GENERAL (e)